



MORENA

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EMPRENDA UNA CRUZADA PARA CONCIENTIZAR A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN QUINTÍN, ENSENADA Y EL VALLE DE MEXICALI, PARA INFORMARLES CUÁLES SON SUS DERECHOS Y COMO PUEDEN HACERLOS VALER DE UNA MANERA INMEDIATA, EFICAZ Y GRATUITA, ANTE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO. ASÍ MISMO DISEÑE E IMPLEMENTE POLÍTICAS PÚBLICAS, DIRIGIDAS A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS DE LOS MUNICIPIOS EN REFERENCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO MÓVIL ITINERANTE Y SE HAGA ACOMPAÑAR DE INTÉRPRETES EN LENGUA MATERNA: TRIQUI, MIXTECO Y ZAPOTECO DURANTE EL OFRECIMIENTO DE LA ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL Y BRINDE SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO DE LA STPSBC Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS ANTE POSIBLES VIOLACIONES A SUS DERECHOS LABORALES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR JUSTICIA SOCIAL PLURAL E INCLUYENTE AL ALCANCE DE TODAS LAS PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.

APROBADO NO APROBADO

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO MORENA. LEIDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL LIC. ALEJANDRO ARREGUI IBARRA, PARA QUE EMPRENDA UNA CRUZADA PARA CONCIENTIZAR A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN QUINTÍN, ENSENADA Y EL VALLE DE MEXICALI, PARA INFORMARLES CUALES SON SUS DERECHOS Y COMO PUEDEN HACERLOS VALER DE UNA MANERA INMEDIATA, EFICAZ Y GRATUITA, ANTE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO. ASI MISMO DISEÑE E IMPLEMENTE POLITICAS PÚBLICAS, DIRIGIDAS A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS DE LOS MUNICIPIOS EN REFERENCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO MÓVIL ITINERANTE Y SE HAGA ACOMPAÑAR DE INTÉRPRETES EN LENGUA MATERNA: TRIQUI, MIXTECO Y ZAPOTECO DURANTE EL OFRECIMIENTO DE LA ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL Y BRINDE SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO DE LA STPSBC Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS ANTE POSIBLES VIOLACIONES A SUS DERECHOS LABORALES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR JUSTICIA SOCIAL PLURAL E INCLUYENTE AL ALCANCE DE TODAS LAS PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS**, en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro país es reconocido a nivel internacional por su vasta y rica cultura, que fortalece nuestra identidad como nación; esto es posible gracias a la historia de nuestros pueblos originarios, sin embargo, a pesar de la gran riqueza cultural que nos han proporcionado estas comunidades son frecuentemente discriminadas y en ciertos casos infravaloradas; En este contexto, algunas personas llegan a aprovecharse de estas situaciones de vulnerabilidad transgrediendo sus derechos fundamentales.



Uno de los ámbitos en el que mas se les violenta y vulnera su derecho, es en materia laboral, ya que algunos ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a pueblos originarios han manifestado que algunos empleadores no respetan con pulcritud sus derechos como trabajadores y trabajadoras del campo, pues no les pagan las horas extras laboradas, no respetan su día de descanso, les retienen injustificadamente su salario, no les cubren el salario mínimo, no los dan de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social o lo hacen con un menor salario al que en realidad perciben e incluso menores de edad se encuentran realizando labores en el campo; en su mayoría estas malas prácticas se presentan derivado que las y los trabajadores desconocen sus derechos laborales reconocidos en la Ley Federal del Trabajo y como hacerlos efectivos; si bien es cierto existen instancias para que las y los trabajadores puedan recibir asesoría y orientación en materia laboral a través de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, este hecho puede tener tres posibles obstáculos: 1) LA DISTANCIA QUE DEBEN DE RECORRER LAS Y LOS TRABAJADORES PARA ACUDIR A LAS OFICINAS A RECIBIR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN LABORAL, 2) QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESPACHAN EN ESTAS OFICINAS DESCONOZCAN LA LENGUA MATERNA DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL CAMPO TALES COMO TRIQUI, MIXTECO Y ZAPOTECO PREDOMINANTEMENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN y 3) EL REDUCIDO PORCENTAJE DE PERSONAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE DOMINAN EL IDIOMA ESPAÑOL.

Para una mayor claridad del concepto, de conformidad al artículo 530 de la **Ley Federal del Trabajo**, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

IV. **Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias, y**

V. Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten.



Como parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California se ubica la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, que posee las mismas atribuciones señaladas con antelación, entre las que destaca el **“Auxiliar a los Centros de Conciliación laboral, en otorgar información y orientación a las y los trabajadores que acudan a dichas instancias”**.

Dentro de la problemática señalada en los párrafos que anteceden, atendiendo a la distancia que deben de recorrer las y los trabajadores del campo para acudir a las oficinas a recibir asesoría y orientación laboral, esto implica que las y los trabajadores tengan que desplazarse a las instalaciones de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, perdiendo un día de trabajo como consecuencia de ello, y en algunos casos las y los trabajadores del campo, no se encuentran en una situación económica favorable para acudir a las oficinas y pagar el costo correspondiente del transporte, teniendo la necesidad de pedir permiso para ausentarse del trabajo, lo que lo coloca en una situación de vulnerabilidad ante su empleador. Por ello la necesidad de que estos módulos itinerantes se implementen los fines de semana para que el trabajador y la trabajadora del campo puedan trasladarse a recibir estos servicios.

Ahora bien, ***que los servidores públicos que despachan en la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo desconozcan la lengua materna de las y los trabajadores del campo*** y a su vez, el y la trabajadora del campo no dominen el idioma español, implica un verdadero óbice, ya que la comunicación es esencial para conocer el problema de las y los trabajadores y brindarles una solución de manera eficaz y eficiente, por ello la necesidad de **LA INSTALACION DE UN MODULO MOVIL ITINERANTE Y SE HAGA ACOMPAÑAR CON INTÉRPRETES EN LENGUA MATERNA: TRIQUI MIXTECO Y ZAPOTECO DURANTE EL OFRECIMIENTO DE LA ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL.**

De conformidad con los datos publicados por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EN BAJA CALIFORNIA HAY 49,130 PERSONAS MAYORES DE 3 AÑOS DE EDAD QUE HABLAN ALGUNA LENGUA MATERA INDÍGENA**, de ellos 21,239 hablan mixteco, 5,815 Zapoteco, 5,287 Náhuatl, y 3,003 personas hablan Triqui¹; en este tenor, podemos observar que existe una gran cantidad de personas en nuestro Estado que hablan una lengua materna, por lo que es prioritario garantizarles el respeto a sus derechos laborales de forma expedita y accesible.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***. México fue uno de los adherentes. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría General, especializada en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de México, es una obligación primordial contribuir a la difusión de este instrumento, con el objetivo de que al llegar a la mayor cantidad posible de mexicanos y mexicanas se difunda el conocimiento de los derechos de los integrantes de la diversidad de la nación pluricultural mexicana; bajo este

¹INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=02>



contexto el artículo 17 del citado ordenamiento destaca por su contenido, relacionado con los derechos laborales de los pueblos indígenas:

Artículo 17.

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Mientras el ***Convenio Internacional del Trabajo Num. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*** ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, señala en su artículo 20 que los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que la misma no se les otorgue por la legislación aplicable a los trabajadores en general; para una comprensión más amplia incorporo el texto íntegro del artículo anteriormente señalado:

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;



c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Por otro lado, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 2, punto B que:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el



desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, el artículo 123 de nuestra Carta Magna señala que “*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley*”.

El artículo 4 de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Las *lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia* de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

En otro ámbito la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, expresa en su artículo 7, apartado A, párrafos cuarto y quinto lo siguiente:

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

(...)

En el mismo sentido, el artículo 28 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California** indica:

Artículo 28.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las

siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

I. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;

II. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;

III. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de pre liberación, de conformidad con las normas aplicables.

IV. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y

V. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

En ese tenor, con el fundamento jurídico señalado con antelación observamos el alto compromiso y deuda histórica que en nuestro país tenemos con los pueblos originarios, que representan más de cuarenta mil hablantes que radican en nuestro noble estado de Baja California, que se requiere poder garantizarles el respeto irrestricto a sus derechos laborales, para ello, tenemos el deber de brindarles información, orientación, asesoría jurídica y en su caso representación legal para que la Justicia Laboral sea asequible para todas y todos los trabajadores del campo.

Es importante recalcar que el Derecho laboral es un derecho social y podemos observar que las y los trabajadores de campo pertenecientes a pueblos originarios en el Estado de Baja California, no se encuentran situados en una posición de igualdad y equidad jurídica ante sus empleadores. Por ello la necesidad de impulsar e implementar políticas públicas que les permitan conocer sus derechos laborales y tener acceso a una real y efectiva Justicia Laboral.

En vista de que es posible impulsar e implementar el programa social del que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente proposición y si a ello le incorporamos los elementos de buena voluntad, entrega, disciplina, alto nivel de compromiso y coordinación de los servidores públicos que se entreguen en el bienestar de los bajacalifornianos, pido a esta Honorable Asamblea realizar las acciones conducentes para exhortar a la autoridad correspondiente a velar por los grupos vulnerables, **PARA GARANTIZAR EL**



RESPECTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, TOMANDO CONCIENCIA Y RESPETO TOTAL A LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, TODA VEZ QUE TENGO LA FIRME CONVICCION QUE EN LA MEDIDA QUE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO CONOZCAN SUS DERECHOS LES PERMITIRÁ FRENAR CUALQUIER POSIBLE ABUSO O LESIÓN A SUS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea *se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL LIC. ALEJANDRO ARREGUI IBARRA, PARA QUE EMPRENDA UNA CRUZADA PARA CONCIENTIZAR A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN QUINTÍN, ENSENADA Y EL VALLE DE MEXICALI, PARA INFORMARLES CUALES SON SUS DERECHOS Y COMO PUEDEN HACERLOS VALER DE UNA MANERA INMEDIATA, EFICAZ Y GRATUITA, ANTE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO. ASI MISMO DISEÑE E IMPLEMENTE POLITICAS PÚBLICAS, DIRIGIDAS A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS DE LOS MUNICIPIOS EN REFERENCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO MÓVIL ITINERANTE Y SE HAGA ACOMPAÑAR DE INTÉRPRETES EN LENGUA MATERNA: TRIQUI, MIXTECO Y ZAPOTECO DURANTE EL OFRECIMIENTO DE LA ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL Y BRINDE SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO DE LA STPSBC Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS ANTE POSIBLES VIOLACIONES A SUS DERECHOS LABORALES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR JUSTICIA SOCIAL PLURAL E INCLUYENTE AL ALCANCE DE TODAS LAS PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Se hace constar que los diputados y diputadas, presentes e integrantes de la XXIV Legislatura constitucional del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiún días de abril de 2022. Se adhieren siendo los siguientes;

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS
JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
ARACELI GERALDO NÚÑEZ
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

En términos del artículo 145 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California, SE ADHIEREN a la **Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, por el que se exhorta al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California, para que emprenda una cruzada para concientizar a las y los trabajadores del campo de los Municipios de San Quintín, Ensenada y el Valle de Mexicali, para informarles cuáles son sus derechos y como pueden hacerlos valer de una manera inmediata, eficaz y gratuita, ante la Secretaría a su digno cargo. así mismo diseñe e implemente políticas públicas, dirigidas a las y los trabajadores del campo, pertenecientes a pueblos originarios de los Municipios en referencia, para la instalación de un módulo móvil itinerante y se haga acompañar de intérpretes en lengua materna: Triqui, Mixteco y Zapoteco durante el ofrecimiento de la asesoría legal en materia laboral y brinde servicios de facilitación de la bolsa de empleo del servicio nacional del empleo de la STPSBC y recepción de denuncias anónimas ante posibles violaciones a sus derechos laborales. Lo anterior con la finalidad de proporcionar justicia social plural e incluyente al alcance de todas las personas de pueblos originarios. **Dado en sesión plenaria ordinaria de fecha veintiún días de abril de 2022.**